



Ingreso al Despacho: 25 de abril de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la presente petición de amparo tutelar, impetrada por **ELISA KARINA DÍAZ NÚÑEZ** –quien actúa en nombre propio- contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro Santander, se ajusta en lo esencial a las exigencias de la ley, además este despacho es competente para conocer de esta acción en primera instancia; lo pertinente de acuerdo a lo normado en los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, será admitir a trámite la presente acción de Constitucional.

En consecuencia, con apoyo en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER**, y darle trámite preferente y decidirla en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO: Con el fin de integrar el contradictorio, se ordena **VINCULAR** a la presente acción de tutela a **MARÍA DE LOS ÁNGELES RIBERO DE MÁRQUEZ** a **RAÚL MÁRQUEZ Y/O RAÚL MÁRQUEZ RIBERO Y/O RAÚL RIBERO** y a todas las demás personas que fungen como partes e intervinientes en el proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el N° 2018-000321, adelantado en el Juzgado accionado.

TERCERO: CORRER traslado al accionado y a los vinculados por el término de **DOS (2) DIAS** para que den respuesta escrita y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro Santander, informe a esta acción Constitucional y en el término de un día, el nombre y dirección para notificación de la personas e intervinientes dentro del proceso objeto de estudio constitucional radicado bajo el N° 2018-00321-00, el de los apoderados y curador Ad-Lítem designado.

QUINTO: SOLICITAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro Santander, que en el término perentorio de un día (1), expida con destino a este Despacho copia integral y en digital del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el N° 2018-00321.



SEXTO: ENTERAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito y practíquense las demás diligencias que se estimen necesarias.

SÉPTIMO: ADVERTIR sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos y demás documentos, dará lugar a la Presunción de veracidad que consagra el **artículo 20 del decreto 2591 de 1991**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a02560bace9950bc27040f5827f8e3632b55eaf0fc182dcf167d8c
dc3b66057**

Documento generado en 25/04/2022 08:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>